



## Resolución Gerencial Regional N° - 0604 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAYO 2017

**VISTOS:** El Oficio N° 527-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0919-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON** contra la Resolución Directoral Regional N° 5371 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0919-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0919-2016-0-1401-JR-LA-02; **UNO: CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 02 de febrero del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal; siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0919-2016-0-1401-JR-LA-02; **UNO: CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 02 de febrero del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 5371 de fecha 06 de noviembre del 2015, en todo lo que respecta a la demandante. **2. ORDENO** que la entidad emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que se genero su derecho hasta la derogatoria de la Ley N° 24029. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. **DOS: CORREGIR** el punto cuarto de la parte resolutive de la sentencia que declara infundado el pago de los devengados hasta la fecha de derogatoria de la Ley 24029 hasta la actualidad; conforme se advierte de los considerandos de la resolución apelada. Asimismo **CORREGIR** el nombre de la demandante en la parte resolutive de la Resolución, siendo su nombre correcto "**SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON**"; (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

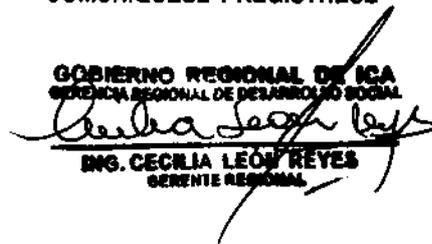
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 5371 de fecha 06 de noviembre del 2015, en todo lo que respecta a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANDRA MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON** contra la Resolución Directoral Regional N° 5371 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

**ARTICULO TERCERO: DISPONER, MARUTZKA CORTEZ CHACALTANA DE FALCON** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que se generó su derecho hasta la derogatoria de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
**Gerencia Regional de Desarrollo Social**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**